

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-32-0082-2024, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia en Área de Regeneración Natural, del predio denominado Finca El Aguacate, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor del señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0192 del 06 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciado el trámite solicitado, con los volúmenes, las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2164 del 29 de octubre de 2024, se suspendió por un (1) mes, los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0192 del 06 de agosto de 2024, y se requirió al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, para que se sirviera presentar certificado de sana posesión de la Finca El Aguacate, expedido por la Alcaldía Municipal.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica 06 de noviembre de 2024.

Que el señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, presentó mediante oficio con radicado N° 200-34-01.58-6772 del 14 de noviembre de 2024, el certificado de sana posesión, expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa, requerido mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2164 del 29 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1604 del 23 de septiembre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**6. Conclusiones:**

- 1) *Se recomienda desde el punto de vista técnico Autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante cedro Cedrela odorata L. y roble Tabebuia rosea (Bertol) Dc, al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO** identificado con CC No. 8.336.082 de Chigorodó Antioquia, propietario del predio **EL AGUACATE**, el cual se traslapa con las cédulas catastrales PK 1472002000002900030; Y PK 1472002000002900005, en un área de 21,33 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe, predio ubicado en Municipio Carepa Antioquia,*

EMK

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

*Corregimiento Piedras Blancas, vereda La Cristalina; en una cantidad de 377 árboles con volumen comercial de 450,3 m<sup>3</sup> bruto, como lo muestra la Tabla 20:*

Tabla 1. Volumen a autorizar predio Playa Rica

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto <sup>1</sup>	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	158	195,0
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	219	255,3
<b>Total</b>					<b>377</b>	<b>450,3</b>

\* Diámetro mínimo de corta; \*\* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

- 2) De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).
- 3) Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Nota:** De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

- 4) **EL USUARIO** deberá cancelar a CORPOURABA por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal TCAF, el valor de **DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 16.354.231 COP)**. El pago de la Tasa se hará conforme se vayan emitiendo los SUNL de movilización. El cobro deberá hacerse por m<sup>3</sup> en bruto aprovechado.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones:

- 1) Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.

Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)"

#### DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

**"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)"

Que **CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento** forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

### CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1604 del 23 de septiembre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia por Fuera del Bosque en Área de Regeneración Natural, de la referencia, es **viable autorizarla** por las siguientes razones:

- El solicitante cumplió con requerimiento realizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2164 del 29 de octubre de 2024, dentro del término otorgado, esto es presentó el certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa.
- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-1413 del 28 de agosto de 2024.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble. Así las cosas, la certificación de sana posesión otorgada al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, (Tel. 314 6210392), para adelantar los trámites del aprovechamiento forestal, goza de validez jurídica.

Predio	Cédula catastral	Área (Ha)
El Aguacate	PK 1472002000002900030 y PK 1472002000002900005	21,33
		21,33

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de pertinencia, al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, en el predio que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, a adelantarse dentro del predio denominado El Aguacate, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, dentro de un área de 21,33 Hectáreas, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto <sup>2</sup>	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloque	158	195,0
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70%	Bloque	219	255,3
<b>Total</b>					<b>377</b>	<b>450,3</b>

**Parágrafo.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vértices del Polígono predio El Aguacate						
1	7	49	9,4	-76	30	27,0
2	7	49	6,4	-76	30	25,1
3	7	49	4,4	-76	30	24,6
4	7	49	4,1	-76	30	22,0
5	7	49	8,7	-76	30	19,7
6	7	49	9,6	-76	30	19,1
7	7	49	9,7	-76	30	17,5
8	7	49	7,7	-76	30	15,9
9	7	49	3,0	-76	30	15,0
10	7	49	0,2	-76	30	15,3
11	7	49	0,0	-76	30	3,4
12	7	49	4,8	-76	30	3,9
13	7	49	9,8	-76	30	4,2
14	7	49	18,5	-76	30	16,0

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
15	7	49	20,7	-76	30	21,5
16	7	49	18,0	-76	30	22,9
17	7	49	15,4	-76	30	26,0
18	7	49	12,7	-76	30	28,5
19	7	49	11,9	-76	30	28,6
20	7	49	10,5	-76	30	29,0
1	7	49	9,4	-76	30	27,0

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

**Acopio:** Será en el corral cercano a casa principal en el predio El Aguacate

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS-84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	7	49	08,0	-76	30	07,2

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

#### De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

#### De las Obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

3. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
4. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.
5. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
6. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
7. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
8. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
9. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Liberación y corte de lianas	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	No Aplica	No aplica	No aplica	Si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica	No Aplica	No aplica	Si
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica	No Aplica	No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				
Cortes cercanos al suelo	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No Aplica	Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado	No Aplica	Si
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Si
Otras: (Cuales)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Conservar las <u>áreas de preservación estricta (Nacimiento y retiros de ríos y quebradas)</u> : Son <u>áreas parciales dentro de los predios que no deben ser intervenidas con tala, éstas deben conservarse por obligación ambiental.</u>

**ARTÍCULO SEXTO: Del informe periódico de actividades solicitados al usuario:** El usuario deberá presentar un informe de seguimiento al cumplir la mitad del tiempo autorizado o la movilización del 50% del volumen otorgado, en el que describa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el volumen movilizado y mencione los SUNL que amparen la movilización del mismo; informe este que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
(Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

--	--	--	--

**Parágrafo 1:** En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos M/L (\$ 16.354.231), conforme se indica en la siguiente tabla:

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cdrela odorata</i> L	2,7	195,0	\$40.278	\$7.854.163
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	255,3	\$33.294	\$8.500.067
<b>Total</b>			<b>450,3</b>		<b>\$16.354.231</b>

**Parágrafo.** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m<sup>3</sup> en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

**ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

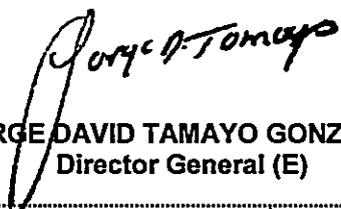
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar al señor **ROBERTO OQUENDO OQUENDO**, identificado con cedula N° 8.336.082, o a quien esté autorizado debidamente, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

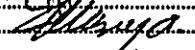
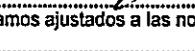
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		25/11/2024
Revisó:	Enka Higuera Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		26/11/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-32-0082-2024